

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANTONIO LÓPEZ NAVARRO, Director del Área de Fomento, Infraestructuras, Vertebración del Territorio y Agua, en relación al expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, correspondiente a la obra denominada "Urbanizaciones en Cuevas del Almanzora y Pedanías" (referencia:153PPOS20-23BI), con un presupuesto de licitación de un millón trescientos veintitres mil euros (1.323.000,00), y a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, INFORMO:

1. El valor estimado del contrato, con indicación de todos los conceptos que lo integran, aparece detallado en el correspondiente proyecto de obra. Atendiendo a dicho valor estimado se considera procedente la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, teniendo en cuenta que queda garantizada la concurrencia y se obtiene la necesaria eficiencia para la contratación de la obra.

Asimismo, en el procedimiento de licitación correspondiente se exigirá la clasificación determinada por la Unidad de Supervisión de Proyectos en su informe.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la LCSP, se proponen para la adjudicación del contrato los siguientes criterios y ponderaciones:
 - a) Criterio evaluable mediante fórmulas: Precio. Ponderación: 75 puntos.
 - b) Criterio sujeto a juicio de valor: Programación Técnica. Ponderación: 25 puntos.


Y ello en consonancia con el espíritu de la nueva normativa de contratación, estableciendo la LCSP ya en su Preámbulo, apartado II, que

“Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor calidad-precio.

Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato”.

En el mismo sentido el art. 145 de dicha norma, entre otras disposiciones, establece que

“La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos” y que “Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad...”.

Código Seguro De Verificación	4L8hzqfakZeyhMXhFhCTng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernando Lopez Navarro - Director de Area de Fomento Infraestructuras Vertebración del Territorio y Agua	Firmado	25/07/2024 15:16:01	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4L8hzqfakZeyhMXhFhCTng%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Respecto a la FÓRMULA para la determinación del criterio PRECIO, se propone la siguiente, tomando como base para la aplicación del incidente de ofertas anormalmente bajas y clasificación de ofertas admitidas el informe 6/2019, de 18 de diciembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía:

- 1) Antes de calcular la puntuación a otorgar por este criterio, las ofertas serán sometidas a consideración de si son o no anormales por el criterio del precio, para lo cual, previamente, cada precio ofrecido será traducido a porcentaje de baja según la siguiente fórmula, cuyo resultado ser redondeará a dos decimales:

$$PBPO (\%) = ((PBL - PO) / PBL) \times 100$$

Donde

- *PBPO*, es el porcentaje de baja que supone el precio ofertado por un determinado licitador.
- *PBL*, es el presupuesto base de licitación.
- *PO*, es el precio ofertado por ese mismo licitador.

Se podrán considerar anormales las ofertas respecto de las que el PBPO sea mayor que el PBMaxI (porcentaje de baja máximo inicial), según las siguientes reglas:


- **Regla A:** Si sólo existe un licitador, el PBMaxI será el 25%.
- **Regla B:** Siendo sólo dos (2) los licitadores, PBMaxI se calculará con la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

$$PBMaxI = (100 - ((100 - PBPO) \times (80 / 100)))$$

Donde PBPO es el PBPO menor de entre ambos.

- **Regla C:** Siendo tres (3) o más los licitadores:
 1. A los solos efectos de identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, serán excluidas las ofertas de cuantía más elevada cuando sean superiores en más de 5 unidades porcentuales de la media aritmética de todas las ofertas presentadas.
 2. Una vez excluidas, en su caso, las ofertas indicadas en el apartado anterior, el PBMaxI se calculará con la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos decimales:

$$PBMaxI = (100 - ((100 - MAPBPO) \times (95 / 100)))$$

Código Seguro De Verificación	4L8hzqfakZeyhMXhFhCTng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernando Lopez Navarro - Director de Area de Fomento Infraestructuras Vertebración del Territorio y Agua	Firmado	25/07/2024 15:16:01	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4L8hzqfakZeyhMXhFhCTng%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Donde MAPBPO es la media aritmética de los PBPO de todas las ofertas presentadas. Esta media aritmética se redondeará a dos decimales antes de calcular el PBMaxI

- 2) Las ofertas que finalmente no sean declaradas anormales (una vez tramitado, en su caso, el procedimiento previsto en el Artículo 149 LCSP), serán puntuadas por el presente criterio automático, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula, cuyo resultado se redondeará a dos:

$$xi = 75 * ((PBL-PO) / (PBL-PMIN)) ^ (1/6)$$


- xi: puntuación propuesta económica, con dos decimales

- *PO, es el presupuesto ofertado por el licitador del cual se calcula la puntuación*
- *PBL, es el presupuesto base de licitación.*
- *PMIN, es el presupuesto más bajo ofertado*

Nota: En el hipotético caso de que dos o más precios ofertados, que sean distintos, sean tan sumamente cercanos que, de la aplicación de las fórmulas anteriores, resultase que las ofertas correspondientes a los mismos obtuvieran la misma puntuación por este criterio debido a los redondeos a dos decimales indicados en todas las fórmulas, se aumentará en este criterio, para todas las ofertas a valorar, el número de decimales para dichos redondeos a tantos como sean necesarios para dirimir el/los empate/es.

Igualmente, y en base la Resolución nº 51 / 2019 del Recurso nº 20 / 2019 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID consideramos recomendable la fórmula propuesta ya que puntúa con cero puntos a la oferta que iguale el precio de licitación, atribuye la mayor puntuación a la oferta más baja, no prevé umbrales de saciedad ni considera la baja media para atribuir puntuación. Tampoco las modulaciones establecidas pueden calificarse como arbitrarias o discriminatorias, no se aprecia una reducción significativa en los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas ni tampoco márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas.

Por otra parte, no cabe obviar que el sistema de proporcionalidad puro, pese a sus indudables bondades, también puede producir resultados que magnifiquen diferencias económicas mínimas, lo que permite considerar como válida las formulas, como la que nos ocupa, recurran a una proporcionalidad corregida, que se consigue en este concreto caso con la aplicación de la raíz sexta a la proporción inicial.

Código Seguro De Verificación	4L8hzqfakZeyhMXhFhCTng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernando Lopez Navarro - Director de Area de Fomento Infraestructuras Vertebración del Territorio y Agua	Firmado	25/07/2024 15:16:01	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4L8hzqfakZeyhMXhFhCTng%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Finalmente hemos de finalizar indicando que con el sistema de puntuación propuesto se alcanza una adecuada proporción entre todas las ofertas, no es arbitraria ni carente de lógica y se basa, fundamentalmente, en el respeto a los principios de la LCSP que se fundamentan en el objetivo central de seleccionar la oferta que ofrezca una mejor **calidad-precio**.

A la vista de los resultados obtenidos, consideramos válida la aplicación de esta fórmula propuesta.

3. A los efectos de dar cobertura al mandato legal previsto en el artículo 202 de la LCSP, el cual obliga a establecer en el pliego de cláusulas administrativas al menos una condición especial de ejecución del contrato que podrá hacer referencia, entre otras consideraciones a aquellas de carácter medioambiental, y siendo sin duda el transporte uno de los factores que más aporta a la contaminación por la emisión de gases de la combustión de gasoil y gasolinas, se propone como condición especial de ejecución de la obra en cuestión la **REDUCCIÓN DE LA HUELLA MEDIOAMBIENTAL** de las actuaciones del proyecto, limitándose la distancia de suministro de materiales destinados a la obra a un máximo de 100 kilómetros, a medir desde el centro de gravedad de la misma.

Esta condición especial no será de aplicación en aquellos casos en los que los citados materiales, por su especificidad y de forma justificada, no se puedan obtener en el citado entorno geográfico, siendo obligatoria la autorización previa a su colocación por parte de la Dirección técnica de las obras, bajo el estricto cumplimiento de las condiciones anteriores. Tampoco será de aplicación si el sistema de transporte se justifica con la utilización de tecnologías que no produzcan contaminación por la emisión de gases de la combustión de gasoil y gasolinas.


4. La no división en lotes de la obra vendría justificada por:

a) La naturaleza y el propio presupuesto de licitación de la obra nos sitúan en un marco de no restricción del acceso a la licitación correspondiente de las PYMES.

Al respecto, ha de señalarse que la Directiva 2014/24/UE, en su considerando 78, señala que para aumentar la competencia procede animar a los poderes adjudicadores a, en particular, dividir GRANDES CONTRATOS en lotes (en el mismo sentido la Resolución 814/2016 TACRC, donde se establece que la novedad normativa tiene como objetivo facilitar el acceso a las PYMES a la contratación pública, superando las dificultades relacionadas con el **tamaño de los contratos**).


El propio Preámbulo de la LCSP establece que la regla general de división del contrato en lotes (art. 99 de dicha norma) tiene como objetivo servir de medida de apoyo a las PYMES, facilitando su acceso a la contratación pública.

Dicha finalidad se encuentra protegida en el procedimiento establecido para la obra que nos ocupa, dada la cuantía y naturaleza de la misma, sin necesidad de la división del objeto en lotes.

Código Seguro De Verificación	4L8hzqfakZeyhMXhFhCTng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernando Lopez Navarro - Director de Area de Fomento Infraestructuras Vertebración del Territorio y Agua	Firmado	25/07/2024 15:16:01	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4L8hzqfakZeyhMXhFhCTng%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

b) Por otro lado, la división en lotes, pondría en riesgo la correcta ejecución de la obra toda vez que la actividad de coordinación, tanto por parte de la Dirección facultativa como por parte de la empresa coordinadora de la Seguridad y Salud, de las diversas prestaciones que la conforman, se vería dificultada ante la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, sin olvidarnos de la dificultad que ello supondría en la determinación de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de una incorrecta ejecución de la obra.

En consecuencia, se considera justificada la no división en lotes de la obra una vez ponderadas tanto la mayor eficiencia en la ejecución de la obra como la libertad de acceso a la licitación correspondiente para toda aquella PYME interesada.

Código Seguro De Verificación	4L8hzqfakZeyhMXhFhCTng==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Fernando Lopez Navarro - Director de Area de Fomento Infraestructuras Vertebración del Territorio y Agua	Firmado	25/07/2024 15:16:01	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/4L8hzqfakZeyhMXhFhCTng%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			